

Universidad Nacional

de

Expte. 21-92-6126.-

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 30 JUL 1992

VISTO las facultades conferidas por el Decreto número 3413/79 y la Ley número 22.140 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario poseer un Régimen de Controles Médicos;

Que el mismo permitirá una mejor asistencia y control al personal no docente;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establecer el presente Régimen de Control Médico, el cual regirá para todas las Dependencias del Area Central, conforme lo señalado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- El presente régimen se aplica a las licencias por enfermedad de corto tratamiento (artículo 10, capítulo III, inciso a), del Decreto número 3413/79) y a las licencias para atención del grupo familiar (artículo 10, capítulo III, inciso j) del Decreto número 3413/79).

ARTICULO 3º.- El personal afectado por algunas de las situaciones previstas en el artículo 2, tendrá plazo hasta la hora 9 de cada día para informar a la dependencia donde presta servicios, mencionando en dicho informe: legajo personal, nombre y apellido, domicilio y causa por la que requiere control médico. En caso de que el agente tenga que realizarse un estudio médico, fuera del domicilio declarado, deberá mencionar el horario en el que no se encontrará para ser controlado. En este supuesto, la persona solicitante del control, deberá presentar a su dependencia una constancia que certifique el estudio médico realizado.

La Dependencia a la que pertenece el agente elevará un informe por triplicado a la Dirección General de Personal, debiendo constar en dicho informe los requisitos mencionados en el primer párrafo, estableciendo la hora 10 de cada día como plazo máximo para remitir ese informe a la Dirección General de Personal. Esta Dirección será la encargada de comunicar al Control Médico el personal afectado por alguna de las situaciones previstas en el artículo segundo.

///

Universidad Nacional

25

de

Expte. 21-92-6126.-

-2-

Córdoba

República Argentina

///

El personal no docente que preste servicios en el turno vespertino, tendrá plazo hasta la hora 15 para comunicarse directamente con la Dirección General de Personal, cuyos teléfonos y dirección figuran como Anexo I -segunda parte-. Este personal deberá informar: legajo personal, nombre y apellido, domicilio y causa por la que requiere el control médico.

ARTICULO 4º.- La elevación del informe a la Dirección General de Personal es responsabilidad de la máxima autoridad de la dependencia.

ARTICULO 5º.- En caso de que no sea justificada la licencia solicitada, se procederá al descuento del día de los haberes a percibir a fin de mes, previo informe de la Dirección General de Personal a la autoridad máxima de la dependencia, quedando a cargo de ésta las sanciones disciplinarias, si correspondiere.

ARTICULO 6º.- Realizado el control por el Servicio Médico, este entregará una constancia al agente, el que tendrá 72 horas, desde la entrega de la misma, para presentarla a su dependencia a los efectos de que sea justificada su inasistencia.-


ARTICULO 7º.- Toda justificación que provenga de la Dirección de Asistencia Social para el Personal Universitario (D.A.S.P.U.) o de cualquier organismo público o privado de salud, carece de efecto justificativo respecto de los supuestos contemplados en el artículo 2, debiéndose considerar la ausencia del agente como falta injustificada.

ARTICULO 8º.- A los efectos de tener actualizado el domicilio de cada agente y saber el grupo familiar que tiene a su cargo, será necesario completar la declaración jurada del domicilio, que estará a disposición de cada agente en la dependencia donde desempeña las funciones.

ARTICULO 9º.- Las Facultades, Escuelas o Institutos y Hospitales dependientes de esta Universidad, podrán adherirse al presente Régimen, previa comunicación y acuerdo con el Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 10º.- Comuníquese.-

/rp.


Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°.- 1262

20R111


MENDOZA, 09 de mayo de 2000

Por resolución rectoral n.º 557/00, la Fac. de Odontología se adhiera al régimen de control médico de la presente. -


EDUARDO BISUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROFESIONALIZACIÓN
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA


Córdoba, 13 de junio de 2003. -

Por resolución rectoral n.º 953/03, la Facultad de Cs. Económicas adhiera al régimen de control médico de la presente. -


EDUARDO BISUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROFESIONALIZACIÓN
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 20 de

Por resolución rectoral n.º 2509/06, se amplía la presente, incorporando el personal docente de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano". -


EDUARDO BISUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROFESIONALIZACIÓN
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-92-6126.-

-3-

A N E X O U N O

<u>ORDEN</u>	<u>DEPENDENCIA</u>	<u>CODIGO</u>
1	ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO	01
2	COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT	02
3	OBSERVATORIO ASTRONOMICO	04
4	LAB. de HEMODERIBADOS	09
5	ESCUELA SUPERIOR DE LENGUAS	16
6	SECRETARIA GENERAL	21
7	DIR. GRAL. CONT. Y FINANZAS	22
8	DIR. GRA. de PUBLICACIONES	23
9	DIR. de MEDIOS AUDIOVISUALES	25
10	BIBLIOTECA MAYOR	27
11	SECRET. EXTENSION UNIVERSITARIA	30
12	DIR. GRAL. BIENESTAR ESTUDIANTIL	31
13	SECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO	45
14	SECRETARIA DE ADMINISTRACION	46
15	SECRET. ASUNTOS ESTUDIANTILES	47
16	SECRETARIA DE ASUNTOS ACADEMICOS	49
17	SECRET. DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	51
18	DIR. GRAL. de AUDITORIA	55
19	CENTRO DE ESTUDIOS DE TRANSPORTE	60
20	INS. de INV y FOR. en ADMINISTRACION PUB.	64
21	S.I.S.B.I.	66
22	INT. de HEMOTERAPIA Y HEMAT.	70

=====

A N E X O U N O

-Segunda Parte-

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
AVENIDA GENERAL PAZ 154 -SEGUNDO PISO-
TELEFONOS: 22-2461 / 22-2075 / 21-3097